



La Paz, 27 de agosto de 2013

VISTOS:

La solicitud de extensión del Certificado de Homologación para el equipo de USB Dongle modelo E303s-6 de la marca HUAWEI, presentada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A. NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A. (NUEVATEL S.A.) representada legalmente por LEONARDO SAUNERO, el informe técnicos ATT-DTL-INF TEC 0799/2013 de 4 de julio de 2013, el Informe Jurídico Nº ATT-DJ-INF-JUR 0842/2013 de 27 de agosto de 2013, la normativa aplicable vigente y todo lo que se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1.- (Del ámbito de la competencia)

Que, las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

Que, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, en su Disposición Transitoria Séptima, dispone: "La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva, conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben éstos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley".

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la mencionada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones; tecnologías de la información y comunicación; transportes; servicio postal; bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, mediante Resolución Suprema Nº 05792 de 17 de agosto de 2011, se designa a PEDRO CLIFFORD PARAVICINI HURTADO, como Director Ejecutivo de la ATT.

CONSIDERANDO 2: (Antecedentes)

La nota presentada de 27 de junio de 2013 por la empresa EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A. NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A. a la Autoridad de Fiscalización y Regulación de Telecomunicaciones y Transporte, referente a una solicitud de certificado de Homologación para el equipo de USB Dongle modelo E303s-6 de la marca HUAWEI.

El certificado con número de Registro ATT-DTL-CR FPC 0003/2013 otorgado a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A. NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A. por haber presentado a esta Autoridad los requisitos establecidos para registrar a Fabricantes, Proveedores y Comercializadores de Equipos de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación.







El Informe Técnico ATT-DTL-INF TEC 0799/2013, de 4 de julio de 2013, emitido por la Dirección Técnica de Telecomunicaciones de la ATT.

El Informe Jurídico Nº ATT-DJ-INF-JUR 0842/2013 de 27 de agosto de 2013, emitido por la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO 3: (Marco normativo aplicable)

El numeral 9, del Articulo 14 de la Ley Nº 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala que dentro de las atribuciones de la ATT, se encuentra la de <u>Homologar</u> equipos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en todo el país.

El numeral 15, del Articulo 14 de la Ley Nº 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala que dentro de las atribuciones de la ATT, se encuentra la de elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector. Que, el artículo 14, numeral 15 de la Ley Nº 164, establece elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

El artículo 14 del Reglamento a la Ley Nº 164, del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°1391 de 24 de octubre de 2012, establece la Homologación de equipos y señala lo siguiente:

- "I. Se entiende por homologación, al procedimiento realizado por la ATT de verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de equipos o terminales con una red de telecomunicaciones de acuerdo a los estándares nacionales elaborados por la ATT y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, así como a los estándares internacionales principalmente para:
 - a) Proteger de interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones de operadores o proveedores autorizados, garantizando la utilización apropiada del espectro radioeléctrico;
 - b) Verificar que los equipos o terminales tengan las características técnicas adecuadas para el tipo de servicio autorizado;
- II. La ATT, emitirá instructivos técnicos para la homologación los cuales serán actualizados periódicamente.
- III. Cuando así se requiera la ATT podrá contratar a terceras personas para las pruebas técnicas de homologación, las mismas que serán denominadas Entidades Verificadoras y su contratación podrá ser para casos específicos o por plazo determinado de acuerdo a la normativa vigente aplicable.
- IV. No podrán ser designadas Entidades Verificadoras las personas naturales o jurídicas que sean titulares de autorizaciones para proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o que tengan relación directa con proveedores o comercializadores de equipos u operadores y proveedores de servicios.
- V. Para la solicitud de homologación de equipos de telecomunicaciones incluidos aquellos que utilizan frecuencias radioeléctricas de uso libre, los fabricantes proveedores o comercializadores deberán previamente estar inscritos en el registro de la ATT."







El artículo 15, del Reglamento a la Ley Nº 164, establece el Procedimiento de Homologación y señala lo siguiente:

"I. A solicitud de los interesados, sean fabricantes, operadores de servicios, proveedores o comercializadores de equipos destinados a redes de telecomunicaciones, la ATT procederá a la homologación de los mismos, mediante Resolución Administrativa en el plazo máximo de treinta (30) días, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los instructivos técnicos de homologación.

II. Para los equipos que requieran pruebas de laboratorio con el fin de su homologación, la ATT podrá solicitar al interesado un prototipo por cada tipo de equipo a ser homologado, el mismo que será entregado a la ATT hasta la finalización de las pruebas.

III. La ATT publicará en su página web de manera permanente los equipos que hayan sido homologados y por tanto estarán autorizados para uso y comercialización en el territorio nacional."

El artículo 16, del Reglamento a la Ley Nº 164, establece para la importación e internación de equipos de telecomunicaciones en general, así como equipos y antenas utilizadas en la recepción satelital, los proveedores o comercializadores deberán solicitar la autorización previa o certificado a la ATT, conforme a la normativa vigente.

La disposición transitoria tercera del Decreto Supremo Nº 1391 Reglamento a la Ley Nº 164, señala que la ATT en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la publicación del mencionado Decreto Supremo, establecerá los instructivos técnicos y procedimientos para la homologación de equipos.

El Instructivo para homologación de equipos de telecomunicaciones, acreditación de entidades verificadoras y registro de fabricantes, proveedores o comercializadores de equipos, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0207/2013 de fecha 24 de abril de 2013.

CONSIDERANDO 4: (Análisis y Conclusión)

Que, en el presente caso, de lo señalado en los Informes técnico y legal ATT-DTL-INF TEC 0799/2013, y ATT-DJ-INF-JUR 0842/2013, se evidenció el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley y por este ente regulador, en cuanto a sus atribuciones compete, por lo que corresponde a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes OTORGAR a la empresa NUEVATEL S.A., el certificado de homologación del equipo USB Stick modelo E173z-6 de la marca HUAWEI.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal;

RESUELVE:



3





Marco Atilio Agamont Loza JEFE UMBAD DE OPERACIONES LEGALES AUTORIO DE REGULACION Y FISCALIZACION DE YELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

<u>PRIMERO.-</u> OTORGAR a la Empresa NUEVATEL S.A., el certificado de homologación del equipo USB Stick modelo E173z-6 de la marca HUAWEI, cuyo contenido se encuentra en el ANEXO de la presente Resolución Administrativa.

<u>SEGUNDO.</u> Poner en conocimiento que conforme la normativa legal vigente, el certificado de homologación **NO** constituye titulo habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni autoriza al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

<u>TERCERO.-</u> El certificado de homologación de equuipo USB Stick modelo E173z-6, tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del mismo.

<u>CUARTO.-</u> COMUNICAR que el equipo homologado podrá ser sujeto a reevaluación, conforme lo dispone la normativa legal.

Registrese, comuniquese y archivese.

Ing.Mel. Clifford Paravicini Hurtado
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGUAÇIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMANNICACIONES Y TRANSPORTES







ANEXO CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

a) CODIGO:

ATT-DJ-RA TL 0514/2013

b) EMISIÓN Y VENCIMIENTO: 27 de agosto del 2013, vence el 27 de agosto del 2018

c)

c)	
NÚMERO DE EXPEDIENTE	H.R.: E-9580/2013
CONDICIONES DE OTORGACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN	Reconocimiento y verificación de una certificación internacional

d) NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL FABRICANTE:

HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.

Huawei Industrial Base, Bantian, Longgang, Shenzhen 518129, República Popular de China

e) DATOS TÉCNICOS:

TIPO DE EQUIPO	HSPA USB Stick	
MARCA	HUAWEI	
MODELO	E173z-6	

f) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRINCIPALES:

VERSIÓN DE HARDWARE	CH2E303SM	

Rango de Frecuencias		
	GPRS/GSM/UMTS	EDGE
Banda de subida (Uplink)	824 a 849 MHz / 1850 a 1910 MHz	1
Banda de bajada (Downlink)	869 a 894 MHz / 1930 a 1990 MHz	869 a 894 MHz / 1930 a 1990 MHz

Espaciamiento de canales / Separación		
	GPRS/GSM	UMTS/HSPA
rejilla del canal	200 KHz	200 KHz
Espaciamiento de canal	200 KHz	5 MHz

Requerimientos Medioambientales	
Temperatura mínima	- 10 °C
Temperatura máxima	+ 55 °C
Humedad relativa	5% - 95 % HR

g) CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL:

ORGANISMO INTERNACIONAL:	FCC
ID ORG. INTERNACIONAL:	QISE173Z-6

Nota.- El presente certificado no constituye titulo habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni autoriza el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

